

RAD 2017-1095
Despacho Comisorio

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el anterior Despacho Comisorio número **0006** proveniente del **JUZGADO 75 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, y encontrándose el mismo al Despacho para decidir sobre la viabilidad de auxiliarla, se advierte que se hace necesario devolver el mismo a la oficina remitora, atendiendo las siguientes consideraciones:

De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, creó de manera permanente los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá.

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se transformó transitoriamente de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, los Juzgados 58 a 86 Civiles Municipal de Bogotá, disponiendo que los juzgados transformados solo recibieran reparto de los procesos que sean de competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá, sin que en parte alguna los transformara para adelantar el diligenciamiento de los despachos comisorios de sus homólogos juzgados.

Posteriormente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, retornó la competencia de civil municipal a esta sede judicial mediante el Acuerdo PCSJA23-12124.

Por tanto, como los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, a que hace alusión el PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, fueron designados para asumir de manera exclusiva todas las diligencias comisionadas, no resuelta factible auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo que se ordena devolver de manera inmediata el despacho comisorio al juzgado comitente.

De igual manera se tiene que de conformidad con el artículo 37 del Código General del Proceso, la comisión resulta procedente cuando fuere menester o cuando deba surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, por lo que, en el presente asunto, la práctica de la diligencia comisionada puede ser asumida por el juez de conocimiento, puesto que conserva competencia para realizar sus propias diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUXILIAR la presente comisión, emitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la solicitud que antecede se presentó con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, se le hace saber al peticionario, que al encontrarnos ante un proceso judicial donde el fallador tiene la obligación de observar las normas propias de cada proceso no es procedente que por la vía del derecho de petición se decidan las mismas. Para corroborar lo anteriormente expuesto, se remite el Despacho a la sentencia T-424 del 26 de septiembre de 1995 de la Corte Constitucional, la cual expone:

“En virtud del derecho de petición toda persona puede dirigirse respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular, con la certidumbre de obtener un efectivo trámite y una pronta resolución de sus solicitudes. Dichas autoridades son aquellos servidores públicos llamados a ejercer poder de mando o decisión, quienes con determinaciones afectan a los gobernados. Por lo tanto, resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces, funcionarios obligados a tramitar y responder las solicitudes de carácter administrativo que se les presente en los términos que la ley señale, pues cuando se trata de actuaciones relativas a un proceso judicial, el juez está sometido a las reglas del mismo, es decir, que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son las que debe observar cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

No obstante, lo anterior, el memorialista estese a lo resuelto al auto de fecha 04 de marzo de 2024, por medio del cual ya se ordeno librar nuevamente los oficios de desembargo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la togada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de la Secretaría del Habitat, así como del acta de toma de posesión del inmueble objeto de esto este asunto, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Comunicación Oficial N° 2-2024-15962

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:17

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)
2-2024-15962_1.pdf;

De: siga@habitatbogota.gov.co <siga@habitatbogota.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 16:52

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
siga@habitatbogota.gov.co <siga@habitatbogota.gov.co>

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2024-15962

[No suele recibir correo electrónico de siga@habitatbogota.gov.co. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification>]

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital del Habitat le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2024-15962.

Para verificar este documento puede ingresar a: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsiga.habitatbogota.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=05%7C02%7Ccmpl65bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C7a9e41f749964861291b08dc4795bd34%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638463955656806489%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&data=URV4hwZGOQwOI2dv8dSKbr19gV%2F01VltKd2y9fgJMDM%3D&reserved=0>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

Bogotá D.C.

Doctor(a):

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección Electrónica: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA OFICIO N.º 0321 EJECUTIVO NO. 11001-40-030-65-2021-00530-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PERALTA LTDA. NIT. 9002262525. DEMANDADO: JAIRO GÓMEZ ORTIZ. C.C. 79307359, HOTEL SBC S.A.S. NIT. 9010962806, RICARDO ALFONSO GARCIA AVILA. C.C. 79513424 Y BLANCA LILIA BAEZ HERNANDEZ. C.C. 41783385 SIGA 1-2024-9255 Y 1-2024-9179.

Respetados señores,

Esta Subsecretaría recibió el requerimiento judicial del asunto, mediante el cual comunican lo siguiente:

“... que este juzgado, en audiencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dispuso oficiarle a fin de que informe si sobre el inmueble ubicado en la Carrera 81c #24c – 29 se formuló queja alguna por parte del señor Jairo Gómez Ortiz y se indique el trámite seguido por esa entidad respecto de este inmueble”.

Al respecto, se informa que una vez realizada la consulta en las bases de información de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la entidad, no se encontró queja presentada por el señor Jairo Gómez Ortiz en contra de la sociedad INMOBILIARIA PERALTA LTDA.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: MARIA CAMILA RUANO

Revisó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **GANAN GIRALDO LAURA MILENA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Señor JUEZ (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Cra 10 No 14-33 Piso 2°
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MULTIPLE)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD; 2021-01196-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: EVELIO GARCIA VILLARRAGA y ZOILA DORIS SILVA DE GARCIA

DEMANDADA: ANA ARGENIS VIDALES VIDALES

ANA ARGENIS VIDALES VIDALES, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, Actuando en Causa Propia en mi calidad de DEMANDADA. En tratándose de una acción de mínima cuantía en el proceso de la referencia. Dentro del término legal, me permito Dar Contestación a La Demanda incoada en Mi contra por los Señores EVELIO GARCIA VILLARRAGA y ZOILA DORIS SILVA DE GARCIA, Mis razones a **esta contestación** las **Sustento en las siguientes premisas de orden factico y jurídico,**

En cuanto a LAS PRETENSIONES

A la Primera en su Integridad: Me OPONGO a SU prosperidad, ya que, por tratarse de unos títulos constituidos dentro del marco legal del Código de Comercio Colombiano, ahora sometido a su interpretación legal, atado a Normas concordantes tanto a la Suscrita en calidad de demandada como a sus "beneficiarios" nos cobija factores que son respaldados por periodos específicos propios para su cobro, así lo respalda la Jurisprudencia, La Doctrina y La Ley, y para este caso en concreto ya operó la prescripción que respaldan los Artículos 789 del Código de Comercio y 2512 del Código Civil Colombiano, cuyos conceptos y preceptos jurídicos es el trascurso del tiempo en el que se extinguen los derechos de sus beneficiarios.

Al Literal (a): Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad, Cita su Endosatario: Dicha letra (\$3.000.000) se firmó el 30/08/2018, exigible el día 28/02/de 2019, siendo que el Artículo 789 del Código Comercio, Refiere : El periodo legal para hacer efectivo el cobro desde que se cumpla el plazo para exigirse su pago son de tres (3) años, los cuales se inician el 28 /02/2019 y para este caso en concreto los tres(3) años caducaron el pasado 28/02/2022, durante este lapso el endosatario No hizo lo suyo para hacer efectivo el cobro,

AL Literal (b) Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad Asunto que ya prescribió por ser derivado del hecho derrumbado por los preceptos jurídicos ya citados en torno a ese hecho y como dicha pretensión es derivada suyo el cobro de esos intereses los rechazo por estar prescritos.

Al Literal (c); Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad, Cita su Endosatario: Dicha letra(\$4.000.000) se firmó el 30/08/2018, exigible el día 30/06/de 2019, siendo que el Artículo 789 del Código Comercio, Refiere : El periodo legal para hacer efectivo el cobro desde que se cumpla el plazo para exigirse su pago son de tres (3) años, los cuales se inician el 30 /06/2019 y para este caso en concreto los tres(3) años caducaron el pasado 30/06/2022, durante este lapso el endosatario No hizo lo suyo para hacer efectivo el cobro,

AL Literal (d) Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad Asunto que ya le prescribió por ser derivado del hecho derrumbado por los preceptos jurídicos en torno al hecho y como dicha pretensión es derivada suyo el cobro de esos intereses los rechazo por estar prescritos

Al Literal (e); Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad, Cita su Endosatario: Dicha letra(\$3.000.000) se firmó el 30/07/2018, exigible el día 30/01/de 2019, siendo que el Artículo 789 del Código Comercio, Refiere : El periodo legal para hacer efectivo el cobro desde que se cumpla el plazo para exigirse su pago son de tres (3) años, los cuales se inician el 30 /01/2019 y para este caso en concreto los tres(3) años caducaron el pasado 30/01/2022, durante este lapso el endosatario No hizo lo suyo para hacer efectivo el cobro,

AL Literal (f) Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad Asunto que ya le prescribió por ser derivado del hecho derrumbado por los preceptos jurídicos en torno al hecho y como dicha pretensión es derivada suyo el cobro de esos intereses los rechazo por estar prescritos

Al Literal (g); Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad, Cita su Endosatario: Dicha letra(\$2.000.000) se firmó el 07/12/2017, exigible el día 07/03/de 2018, siendo que el Artículo 789 del Código Comercio, Refiere : El periodo legal para hacer efectivo el cobro desde que se cumpla el plazo para exigirse su pago son de tres (3) años, los cuales se inician el 07 /03/2018 y para este caso en concreto los tres(3) años caducaron el pasado 07/03/2021, durante este lapso el endosatario No hizo lo suyo para hacer efectivo el cobro,

AL Literal (h) Me OPONGO a SU prosperidad en su totalidad Asunto que ya le prescribió por ser derivado del hecho derrumbado por los preceptos jurídicos en torno al hecho y como dicha pretensión es derivada suyo el cobro de esos intereses los rechazo por estar prescritos

A La pretensión Segunda. La RECHAZO DE PLANO,
Que encontrándose valida Mi Contestación a la presente demanda frente a la aplicación de la ley sobre El Debido Proceso -Art 29 C.P- dicha pretensión sea en favor de la Suscrita

En cuanto a Los HECHOS:

LOS RECHAZO DE PLANO; La presente acción No está llamada a prosperar en su totalidad, ya que la fecha efectiva para hacer exigible cada cobro ya venció conforme a lo expuesto a continuación:

Al Hecho Primero: Es Parcialmente Cierto: Que se Pruebe: téngase para todos los efectos legales y de fondo que la fecha de suscripción fue el día 30 /08/2018 y su Límite para hacerse exigible su cobro era el 28 de febrero del año 2019, y a partir de ese 28/02/2019 empezaba a contabilizar el termino de (3) años para hacer efectivo su cobro -desde el 28/02/2019, lapso que se prolongó conforme a la ley hasta el pasado 28/02/2022, y la fecha de la Orden de pago emanada por su despacho es del 18/05/2022

Al Hecho Segundo: Es Parcialmente Cierto: Que se Pruebe: téngase para todos los efectos legales y de fondo que la fecha de suscripción fue el 30/10/2018, como está plasmado, era el día 30/06/2019, la fecha para que se hiciera exigible su cobro dicho lapso se prolongó conforme a la ley hasta el pasado 30/06/2022, y la fecha de la Orden de pago emanada por su despacho es del 18/05/2022

Al Hecho Tercero: Es Parcialmente Cierto: Que se Pruebe: téngase para todos los efectos legales y de fondo que la fecha de suscripción fue el 30/07/2018, como está plasmado, era el día 30/01/2019, la fecha para que se hiciera exigible su cobro, dicho lapso se prolongó conforme a la ley hasta el pasado 30/01/2022, y la fecha de la Orden de pago emanada por su despacho es del 18/05/2022

Al Hecho Cuarto: Es Parcialmente Cierto: Que se Pruebe: téngase para todos los efectos legales y de fondo que la fecha de suscripción fue el 07/12/2017, como está plasmado, era el día 07/03/2018, la fecha para que se hiciera exigible su cobro, dicho lapso se prolongó conforme a la ley hasta el pasado 07/03/2021, y la fecha de la Orden de pago emanada por su despacho es del 18/05/2022

Al Hecho Quinto; No Es Cierto Que se Pruebe; todo en subsidio al rechazo tanto a la prosperidad de Las Pretensiones, y por ende a Los Hechos, Téngase en cuenta que por haber caducado el tiempo se derrumba tal pedido, Los títulos No son claros No son Expresos y por lo tanto No son Exigibles, Menos lo que el actor pretende como intereses, los cuales rechazo de plano por sustracción de materia

AL Hecho Sexto No Es Cierto: Que se pruebe, ya que sobre cada una de ellas y de manera sistemática y cumplida se hicieron pagos de Intereses al 5% sobre cada Ítem

Al Hecho Séptimo: Es Cierto:

Por lo breve expuesto SOLICITO se tenga por contestada la Demanda, se Me Despachen favorablemente las oposiciones presentadas y sustentadas, Se termine el presente proceso por estar inmerso en La Prescripción a que aluden Los Artículos 789 del Código de Comercio, 2512 Código Civil Colombiano y Artículo 318 del C.G.P, y se proceda a su archivo definitivo

Fundamentos de derecho; Artículos 789 Código Comercio 2512 Código Civil Colombiano, 318 del C.G.P., y Normas concordantes

Anexo en Dos copias la Presente contestación

De Usted Señor Juez



ANA ARGENIS VIDALES VIDALES

C.C. No 1.013.577.696 de Bogotá

Correo electrónico; argenis2086@gmail.com

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem del demandado Víctor Emilio Giraldo Valencia, contesto la demanda sin presentar oposición a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, la Agencia Nacional de Tierras dentro de su escrito contestatorio, solicita se defina el valor y forma de pago que debe realizar la demandante por concepto de afectación de la servidumbre; aspecto que se resolverá al momento de emitirse el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **LISSETTE PAOLA POLO GIACOMETTO**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa a la Dra. **MARGARITA SANTACRUZ**, como curadora ad-litem de la ejecutada a quien se ordena notificar al correo electrónico tmargarotht@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$75.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado CARLOS HUMBERTO CASTELLANOS PRIETO, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa a la Dra. **NUBIA ESPERANZA AVILA MORENO**, como curadora ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico neam1228@hotmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$120.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la togada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada de la parta actora, el despacho señala nuevamente la hora de las **10:30** de la tarde del día **25** del mes de **junio** del **año en curso**, para efectos de continuar la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 10 de abril de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520220092700

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 9.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 609.000,00

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de Banco de Occidente y Bancolombia, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238269 ID 452140

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 9:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

2-RTA_RL01238269_27-03-2024_582928.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 27 de marzo de 2024 11:52

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238269 ID 452140

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0330, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01238269 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Marzo del 2024

Código interno Nro RL01238269

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Respuesta al Oficio No. 0330

Rad: 11001400306520220092700

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N°

0330

Demandante

AECSA SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARMEN ROSA DIAZ VILLAMIL - 36167822	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 2883	Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: memendoz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238269 ID 452140

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 9:49

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

2-RTA_RL01238269_27-03-2024_582928.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 11:01

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01238269 ID 452140

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0330, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01238269 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de Marzo del 2024

Código interno Nro RL01238269

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Respuesta al Oficio No. 0330

Rad: 11001400306520220092700

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N°

0330

Demandante

AECSA SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARMEN ROSA DIAZ VILLAMIL - 36167822	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 2883	Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: memendoz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Rta Comunicados Embargos BDO BVR 24 01902 - 11001400306520220092700

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:30

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

BVR 24 0190240.pdf;

De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 12:05

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO BVR 24 01902 - 11001400306520220092700

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

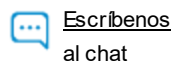
De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en   

Descarga la app



Contáctanos





Encuentra
una oficina



Llámanos
01 800 05 14652

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 22-03-2024

BVR 24 01902

Señor(a)(es):
JUZ 65 CIV MUN DE BOGOTA
Doctor (a): CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

BOGOTA

Radicado: 11001400306520220092700
Oficio: 329

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 04-03-2024, recibido el día 21-03-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
DIAZ VILLAMIL CARMEN ROSA	36167822	34,

34: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá a congelar los recursos hasta recibir nueva orden. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que la cuenta de ahorros corresponde a PAGO DE NOMINA.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoría
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: THALIA PULIDO
Revisado por: DIANA VARGAS

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **DIANA PATRICIA RAMIREZ MARIN**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **ALVARO HERNAN VALENCIA CORREA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **ELIZABETH ORTIZ RAMOS**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, GLEN ESNEIDER CARBONO CARBONO, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **MISAEEL GONZALEZ BUITRAGO**, como curador ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico misaelabogado@hotmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$150.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **VICTOR LUIS MORELO DE LAS AGUAS**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad Nueva EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **DORIS ELENA DOMICO JARABA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **GLORIA LUCIA LAFONT SAEZ**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **GIOVANI ENRIQUE HERNANDEZ JINETE**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **JUAN DAVID PUERTA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **FRANCISCO SAULO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de Compensar EPS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20240000127493 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520220143200

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 12:38

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (509 KB)

Respuesta a PQRSF Nro.EN20240000127493.zip;

De: gestionPQRS@compensarsalud.com <gestionPQRS@compensarsalud.com>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 15:14

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20240000127493 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520220143200

Notificación



Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CL 72 7 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL

BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo de Compensar Salud.

Adjunto encontrará la respuesta a su PQRS radicada bajo el número EN20240000127493. Para preservar la privacidad de su información, el documento se encuentra en formato comprimido y por ello, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El archivo comprimido ZIP contiene tanto el PDF de respuesta como los adjuntos respectivos, los cuales, para su apertura, se encuentran protegidos con contraseña.
2. Si usted es un Ente de Control, podrá visualizar el PDF, una vez realice la descarga y apertura del archivo comprimido.
3. Si usted es un usuario o empresa, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el número de documento de identidad o NIT, con el cual fue radicada la PQRS, una vez realice la descarga y apertura del archivo comprimido.
4. Si presenta dificultades para la apertura de los archivos, deberá configurar en su equipo de cómputo o en su equipo celular, una aplicación que le permita visualizar archivos ZIP, WINRAR, Acrobat y/o de office, para la apertura de los mismos. Para tal efecto, puede copiar las siguientes URL en su navegador, en caso de ser requeridos: <https://www.winrar.es/descargas> o <https://www.winzip.com/es/download/winzip/>. Tenga en cuenta que, si su sistema operativo es Linux y/o IOS, se requiere la descarga de otros programas diferentes compatibles para visualizar archivos comprimidos. Si ya cuenta con la aplicación, es posible que su versión de ZIP o WINRAR se encuentre desactualizada o ya no sea compatible con nuevas versiones con contraseña, razón por la cual, será

necesario actualizar la aplicación para archivos comprimidos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema.

Esta cuenta de correo es utilizada únicamente para el envío de notificaciones de PQRS realizadas a través de nuestra página web, agradecemos no responder.

Cordialmente,
Servicios al Usuario
EPS COMPENSAR

Para mayor información contáctanos en <https://www.compensar.com>



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Bogotá, 11 de Marzo de 2024

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 72 7 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTÁ D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20240000127493 - 11001400306520220143200

Reciba un Cordial Saludo de Compensar.

En esta oportunidad damos respuesta al requerimiento que ingreso por medio del Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal, según pqr; “ordenó oficiarle a fin de que informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado KATTY MALDONADO RODRIGUEZ. C.C. 51877512.”, nos permitimos informarle a continuación la validación y gestión realizada:

Tipo de Afiliación: Independiente

Última Dirección Reportada: CL 97 70 C 89 APTO 6 403, Bogotá

Teléfono Fijo: No Reporta

Celular : 3132088139

Correo Electrónico: KATYKAMR@GMAIL.COM

Finalmente le informamos que tenemos a su disposición la nueva opción de, Turno Virtual Asesoría: con esta nueva opción podrá solicitar una video atención y recibir orientación en: Afiliaciones EPS, incapacidades, aclaraciones, certificaciones, medicina laboral y Afiliaciones – Novedades de plan complementario. Ingresa a www.compensar.com sección Sobre Compensar y elige la opción “Turno Virtual Asesoría”
<https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual>

Estamos a su disposición para solucionar requerimientos o inquietudes; en la línea de atención telefónica: 601+4441234 opción 4-5, línea atención plan complementario: 601+3078088 opciones: 5-8-4. O puede conectarse a nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/novedades-comunicados-compensar>

www.compensar.com

Cordialmente.

SOLICITUDES ACLARACIONES AFILIACIONES PBS - GESTION PQRS

Elaboró: MCVG

Aprobó: MCVG

COMPENSAR EPS

CC 800093816

Pag. 2/2

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, LUIS HEMEL LOPEZ, de conformidad con lo establecido por el numeral 1º del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ**, como curadora ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico ahg1000@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$400.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro de la presente actuación no se ha notificado al demandado ni se han materializado medidas cautelares, atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTA RADICADO INTERNO EXT-QUILLA-24-042149

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:01

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

IET253 - 190336 - JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.pdf;

De: Alberto Jose Diaz Granados Delgado <adiazgranadosd@barranquilla.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 12:37

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Leonor Caicedo Cortes <lcaicedo@barranquilla.gov.co>

Asunto: RESPUESTA RADICADO INTERNO EXT-QUILLA-24-042149

No suele recibir correos electrónicos de adiazgranadosd@barranquilla.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

Por favor no responda este correo, si necesita enviar una PQRS, debe hacerlo a través de la ventanilla virtual, formulario web en el enlace: <https://gestdoc.barranquilla.gov.co/RadicacionSolicitudes/>

Atentamente,



ALBERTO J. DÍAZ GRANADOS D.

Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial

Oficina de Registros de Tránsito

Barranquilla • Colombia



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
BARRANQUILLA**

UL- 190336

Barranquilla - Atlántico, 21 de Marzo de 2024

Doctor (a) :

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTA - Sesenta y cinco

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Referencia:

Proceso: Ejecutivo

Demandante : 830059718 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA

Demandado : 72275399 JASON BADILLO POLENTINO

Oficio : 0220

Expediente : 11001400306520220165800

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IET253 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario BADILLO POLENTINO JASON desde 27/02/2015 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo en el Registro Automotor de Secretaria De Transito Y Seguridad Vial de Barranquilla - Atlántico, porque EXISTE UN(OS) EMBARGO(S) ANTERIOR(ES) DE SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Unica SEGUN OFICIO NUMERO EV-2023-20370 y JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Noveno SEGUN OFICIO NUMERO 2016-00410, CIUDAD: BOGOTA, DISTRITO CAPITAL (SANTAFE DE BOGOTA) ,de conformidad con el Artículo 542 y 687 del C.P.C.

Cordialmente,

FUNCIONARIO AUTORIZADO

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

NOTA: ENVIAR OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES

Calle 34 No 43 - 79 piso 4 Edificio BCH - Paseo Bolivar

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad Famisanar EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento de la demandada **VILMA SONIA MONROY GUERRA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos el trámite notificadorio que precede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, con resultados negativos.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección suministrada a efectos de notificar la orden de mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **9:00** am del día **25** del mes de **junio** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo, donde se indique que las personas a notificar si residen o laboran en la dirección donde fueron enviados tanto el citatorio como el aviso. Téngase en cuenta que solo se aporta la comunicación remitida y la guía, sin que este documento pueda suplir la certificación echada de menos por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la caución prestada e inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el vehículo de placas RMM-348, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Ofíciase a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de éste Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de Banco Falabella y Banco Davivienda, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0165

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 12:30

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

Entidad_1223_20240304_0165_1de1.PDF;

De: Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>**Enviado:** lunes, 4 de marzo de 2024 8:00**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0165

Estimados

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **0165**Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o DesembargoNotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 í 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 2 de Marzo de 2024

Señores

Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal

A/A. Camilo Alejandro Santana Molina

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 0165

Proceso No: 11001400306520230019800

Demandado: Juan Carlos Zuluaga Cubides

Documento de Identificación Demandado(s): CC-75096266

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Juan Carlos Zuluaga Cubides** identificado con Documento de Identidad No. **CC-75096266** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****9299 **PAC:** *****6727

Asimismo, en la medida en que **Juan Carlos Zuluaga Cubides** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Ángel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 10:50

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

IQ051009121541.pdf;

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 9:22

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

~~Dirección de Operaciones Bancarias~~

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Información_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510

[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051009121541

Bogotá D.C., 7 de Marzo de 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 164

Asunto: 11001400306520230019800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN CARLOS ZULUAGA CUBIDES	75096266

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Yeny H./8036

TBL – 201601037965316 – IQ051009121541

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la togada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **LINA FABIOLA TORRES CRUZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 10 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado MARGARINAS Y ACEITES PASTELYPAN S.A.S., identificado con la matrícula mercantil 2707938, referido en el libelo de medidas cautelares, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Cámara de Comercio respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente.

Una vez se comuniquen por la respectiva entidad el registro del embargo, se procederá a efectuar el secuestro del establecimiento comercial citado, debiendo en todo caso la parte actora allegar el correspondiente certificado que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el togado **CRISTIAN DAVID MARQUEZ GIRALDO**, al profesional del derecho **Dr. LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **CLAUDIA MIREYA BELTRAN ROJAS**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$10.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta **249638** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta **924247** del BANCO DE AV VILLAS.
- Cuenta **924247** del BANCO BBVA
- Cuenta **151539** y **518753** del BANCO DE BOGOTA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **FREDY ORLAY GOMEZ SANCHEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 24 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección física suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS Capital Salud, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Oficio No.0227 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 12:35

Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: FERNANDO SANCHEZ TABORDA <fernandost@capitalsalud.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 7:01
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Oficio No.0227 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y verificada la base de datos de Capital Salud EPS-S, se pudo establecer lo siguiente:

La Señora **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía 40145101, se encuentra en estado Retirado de CAPITAL SALUD EPS-S, retirado por Terminación del Contrato, con los siguientes datos registrados:

Régimen: Subsidiado
Ficha Sisbén: 52427
Dirección: TV 3 F ESTE 87 B 87 SUR
Barrio: BELLA VISTA
Teléfono(s): 7684574
Municipio: Bogotá
Localidad: 5 Usme

Capital Salud EPS-S verificó la trazabilidad de la afiliación, revisó la comprobación del derecho en la Base de Datos Única de Afiliados-ADRES, evidenciando que NO registra afiliación a Capital Salud EPS. Afiliado Retirado.

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	40145101
NOMBRES	MARIA MAGDALENA
APELLIDOS	HERNANDEZ JARECAFARI
FECHA DE NACIMIENTO	11/04/2004
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S"	SUBSIDIADO	01/04/2004	30/11/2009	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 03/11/2024 06:59:24 | Estación de origen: 192.168.70.220

Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Régimen de Excepción o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

Confirmar Recibido

Cordialmente,

Fernando Sánchez Taborda
Tecnólogo Administrativo
Dirección Operativa
Capital Salud EPS-S
Carrera 29 C No. 73 – 23
Email: fernandost@capitalsalud.gov.co
www.capitalsalud.gov.co



De: Andrea Perez Vigoya
Enviado el: sábado, 09 de marzo de 2024 2:37 PM
Para: FERNANDO SANCHEZ TABORDA <fernandost@capitalsalud.gov.co>
Asunto: RV: Oficio No.0227 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400

Cordialmente

ANDREA PEREZ VIGOYA
Coordinadora de Operaciones
Bogotá – Colombia
coordinador.operaciones@capitalsalud.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 16:52
Para: Andrea Perez Vigoya <coordinador.operaciones@capitalsalud.gov.co>
Asunto: RV: Oficio No.0227 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400

Cordial saludo,

Reenvío correo para su conocimiento y trámite.

En caso de que el requerimiento no sea de su competencia, por favor devolverlo de manera INMEDIATA INFORMANDO el área responsable para la gestión.

Quedo atento,

Gracias.

NOTIFICACIONES JUDICIALES
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
www.capitalsalud.gov.co



Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórrelo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 4:47 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>

Cc: aquijano@procobas.com.co <aquijano@procobas.com.co>

Asunto: Oficio No.0227 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

Pagador, Representante legal, Apoderado (a), actor(a) Demandante, Demandado (a).

aquijano@procobas.com.co

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024

Oficio No.0227

Señores

CAPITAL SALUD EPS.

notificaciones@capitalsalud.gov.co

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES –CREDIFLORES NIT. 860.056.869-4

DEMANDADO: LUIS JESUS SAENZ HERNANDEZ C.C. 79822161 y MARIA MAGDALENA

HERNANDEZ JARECAFARI C.C 40145101

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

RE: V.C RADICACION DE OFICIO No.0227 DEL PROCESO 11001400306520230131400 DE CREDIFLORES CONTRA LUIS JESUS SAENZ HERNANDEZ

MOVILIDAD <movilidadcs@capitalsalud.gov.co>

Mié 20/03/2024 16:16

Para: aquijano@procobas.com.co <aquijano@procobas.com.co>

CC: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de movilidadcs@capitalsalud.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y verificada la base de datos de Capital Salud EPS-S, se pudo establecer lo siguiente:

La Señora **MARIA MAGDALENA HERNANDEZ JARECAFARI**, identificada con Cédula de Ciudadanía 40145101, se encuentra en estado Retirado de CAPITAL SALUD EPS-S, retirado por Terminación del Contrato, con fecha de retiro 30 de noviembre de 2009, con los siguientes datos registrados:

Régimen: Subsidiado

Ficha Sisbén: 52427

Dirección: TV 3 F E 87 B 87 S

Barrio: BELLAVISTA

Teléfono(s): 7684574

Municipio: Bogotá

Localidad: 5 Usme

Capital Salud EPS-S verificó la trazabilidad de la afiliación, revisó la comprobación del derecho en la Base de Datos Única de Afiliados-ADRES, evidenciando que NO registra afiliación a Capital Salud EPS. Afiliado Retirado.

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Confirmar Recibido

Cordialmente,

Fernando Sánchez Taborda**Tecnólogo Administrativo**

Dirección Operativa

Capital Salud EPS-S

Carrera 29 C No. 73 – 23

[Email: movilidad@capitalsalud.gov.co](mailto:movilidad@capitalsalud.gov.co)www.capitalsalud.gov.co

De: Notificaciones Judiciales**Enviado el:** miércoles, 20 de marzo de 2024 3:57 PM**Para:** MOVILIDAD <movilidadcs@capitalsalud.gov.co>

Asunto: RV: V.C RADICACION DE OFICIO No.0227 DEL PROCESO 11001400306520230131400 DE CREDIFLORES
CONTRA LUIS JESUS SAENZ HERNANDEZ

Cordial saludo,

Reenvío correo para su conocimiento y trámite.

En caso de que el requerimiento no sea de su competencia, por favor devolverlo de manera INMEDIATA INFORMANDO el área responsable para la gestión.

Quedo atento,

Gracias.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

www.capitalsalud.gov.co



Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

De: Luz Angela Quijano Briceño <aquijano@procobas.com.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 10:37 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones@capitalsalud.gov.co>

Asunto: V.C RADICACION DE OFICIO No.0227 DEL PROCESO 11001400306520230131400 DE CREDIFLORES
CONTRA LUIS JESUS SAENZ HERNANDEZ

Buenos días

Remito oficio para que sea radicado, dando la trazabilidad del juzgado.

Cordialmente,

LUZ ANGELA QUIJANO
BRICEÑO
Directora Jurídica
T.P. 89453

📍 Av Esperanza #85c -58

☎ 7457955 Ext. 4002 - 314 4775788

🌐 <http://www.procobas.com.co/>

📞 314 4775788



PROCOCOBAS
PROFESIONALES EN COBRANZA Y ASESORIAS

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 16:47
Para: notificaciones@capitalsalud.gov.co
CC: aquijano@procobas.com.co
Asunto: Oficio No.0227 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400
Importancia: Alta

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
Pagador, Representante legal, Apoderado (a), actor(a)
Demandante, Demandado (a).
aquijano@procobas.com.co

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024

Oficio No.0227

Señores

CAPITAL SALUD EPS.

notificaciones@capitalsalud.gov.co

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230131400

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES –CREDIFLORES NIT. 860.056.869-4

DEMANDADO: LUIS JESUS SAENZ HERNANDEZ C.C. 79822161 y MARIA MAGDALENA HERNANDEZ JARECAFARI C.C 40145101

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

**LUZ ANGELA QUIJANO
BRICEÑO**
Directora Jurídica
T.P. 89453

📍 Av Esperanza #85c -58

☎ 7457955 Ext. 4002 - 314 4775788

🌐 <http://www.procobas.com.co/>

📞 314 4775788



PROCOBAS
PROFESIONALES EN COBRANZA Y ASESORIAS



Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo. Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed

exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

Declaración de Privacidad La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus archivos adjuntos, es confidencial y reservada, está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de él o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo.

CAPITAL SALUD EPS-S no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los archivos adjuntos al mismo.

Privacy Statement The information contained in this email, as well as in any of its attached files, is confidential and reserved, is directed exclusively to him or the indicated recipients. Any use, reproduction, disclosure or distribution by others other than himself or the recipients is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete it from your system without leaving a copy of it. CAPITAL SALUD EPS-S does not accept any responsibility for any loss or damage as a consequence, direct or indirect, of the improper use of this e-mail or of the files attached to it.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la demandada SIRIA ALILA FORBES HUDGSON, se notificó del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y formuló mecanismos exceptivos.

De otro lado, se corre traslado a la parte actora de la contestación efectuada por la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Informe de Mandamiento de pago SIRA ALILA FORBES HUGDSON

Johan Sneyder Casallas Reyes <jcasallar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 12:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés <j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 43 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j43pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE MADAMIENTO DE PAGO SIRA FORBES_0001.pdf;

Buenas Tardes,

Se envía por ser de su competencia.

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de abril de 2024 10:21

Para: Johan Sneyder Casallas Reyes <jcasallar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe de Mandamiento de pago SIRA ALILA FORBES HUGDSON

De: Occre <occre@sanandres.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:30

Para: jcmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe de Mandamiento de pago SIRA ALILA FORBES HUGDSON

No suele recibir correos electrónicos de occre@sanandres.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes,

cordial saludo,

Mediante la presente, me permito adjuntar Informe de Mandamiento de pago SIRA ALILA FORBES HUGDSON, el cual contiene 10 folios.

favor confirmar recibido,

gracias

De: Occre

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 6:24 p. m.

Para: jcmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe de Mandamiento de pago SIRA ALILA FORBES HUGDSON

Buenas tardes,

cordial saludo,

Mediante la presente, me permito adjuntar Informe de Mandamiento de pago SIRA ALILA FORBES HUGDSON, el cual contiene 10 folios.

favor confirmar recibido,

gracias

(Dando respuesta a Mandamiento de pago con rad-2023-1409)

San Andrés, Isla,

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPENECIA MULTIPLE

E. S. D.

REFERENCIA: INFORME DE MANDAMIENTO DE PAGO MENOR CUANTIA

ACCIONANTE: SIRA ALILA FORBES HUDGSON

ACCIONADO: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION

RADICADO: 2023-1409

SIRA ALILA FORBES HUDGSON, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No.40.985.544, obrando en nombre propio, respetuosamente comparezco a su Honorable Despacho Judicial, a fin de contestar los hechos y pretensiones que rodean la acción de tutela de la referencia, de conformidad a los siguientes:

Hechos

Con el fin esclarecer los hechos que condujeron a este proceso de mandamiento de pago sobre pagare No.8199 por valor de \$4.923.742 por el concepto saldo de capital.

Que por interés de mora causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique los pagos, liquidados conforme a lo previsto en el artículo 884 del CC DE CO, Y La Tasa Máxima Fluctuante Autorizado Por La Superintendencia Financiera.

Frente a los hechos de relatados , me permito poner en contexto que desde el momento que se firmó el pagare No.8199 por un valor de \$4.923.742 en el año 2016 por concepto de libranza, la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de la oficina de Talento y Tesorería han pagado puntualmente la cuotas acordadas en libranza por un valor mensual de \$293.333.00 desde el año 2016 hasta 2021, por una totalidad de 60 cuotas que un valor total de \$17.599.980.00, pagos que han sido consignados en el Banco Agrario a nombre de la **COOPERATIVA CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**, empresa que hoy esta intervenida por la superintendencia de Sociedades, cuyas consignaciones se efectuaron a través de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre de la empresa liquidadora, con numero De Proceso 77054, las cuales anexos con detallamente.

EXCEPCIÓN DE PAGO

Por lo anterior, solicito señor juez, se **NIEGUE** la presente este proceso de mandamiento de pago sobre pagare No.8199 por valor de \$4.923.742 por el concepto saldo de capital de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la presente, y no se proceda a **TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y al debido proceso incoados por los accionante.

ANEXOS Y PRUEBAS

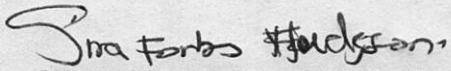
Solicito señor juez se tenga como pruebas las siguientes:

- Certificado de pago de la Secretaria de hacienda oficina de Tesorería de la Gobernación Departamental.
- Soportes de pago de la oficina de talento humano Gobernación Departamental.

NOTIFICACIONES

La suscrita, podrá ser notificado personalmente en la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), en la AV 20 de julio-sector Joe Wood-diagonal al lado de la Procuraduría y de manera electrónica al siguiente correo: occre@sanandres.gov.co

Atentamente,



SIRA ALILA FORBES HUDGSON

CC.: No.40.985.544, expedida en San Andrés



Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowner
NIT 892-400-038-2

LA SUSCRITA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del sistema de Nomina se encontró que la señora, **SIRA FORBES HUDGSON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.985.544 expedida en SAN ANDRES (ISLAS), y que durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se han realizado pagos por concepto de descuentos de libranzas a nombre de la, COOPERATIVA CREDIMED DEL CARIBE,, empresa que hoy esta intervenida por la Superintendencia de Sociedades, el valor total descontado es **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS m/te (\$17.599.980,00)**, estas consignaciones se efectuaron atreves depósitos judiciales del banco agrario a nombre de la empresa liquidadora ELITE, con el Numero de proceso 77054

FECHA	VALOR CONSIGNADO
30/04/2016 a 31/12/2016	\$ 2.933.330.00
31/01/2017 a 31/12/2017	\$ 3.813.329.00
31/02/2018 a 31/12/2018	\$ 3.519.996.00
31/01/2019 a 31/12/2019	\$ 3.519.996.00
31/01/2020 a 31/12/2020	\$ 3.519.996.00
31/01/2021 a 31/01/2021	\$ 293.333.00

Esta certificación se hace a solicitud de la Superintendencia de Sociedades, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **MARZO** de 2024

Atentamente,

JORGE HOGISTE ROBINSON
Pagador

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telfax 5123466
Pagina Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

20-3-2024
11.00

[illegible]

40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20160430	30/04/2016 12:00:00 a. m.	2 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20160430	31/05/2016 12:00:00 a. m.	2 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20160531	31/05/2016 12:00:00 a. m.	3 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20160630	30/06/2016 12:00:00 a. m.	4 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20161231	31/12/2016 12:00:00 a. m.	10 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20160831	31/08/2016 12:00:00 a. m.	6 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20160930	30/09/2016 12:00:00 a. m.	7 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20161031	31/10/2016 12:00:00 a. m.	8 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20161130	30/11/2016 12:00:00 a. m.	9 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20160731	31/07/2016 12:00:00 a. m.	5 de 60
Total:						2.933.330			

Valor Pagado

A Credimed del Caribe

\$ 17'599.980

Según nómina

17'599.980

Dr. Day Fe

Hugo 13/24

40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170131	31/01/2017 12:00:00 a. m.	11 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170228	28/02/2017 12:00:00 a. m.	12 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170331	31/03/2017 12:00:00 a. m.	13 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170430	30/04/2017 12:00:00 a. m.	15 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170430	26/05/2017 12:00:00 a. m.	15 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170531	31/05/2017 12:00:00 a. m.	16 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20171231	31/12/2017 12:00:00 a. m.	23 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170731	31/07/2017 12:00:00 a. m.	19 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170831	31/08/2017 12:00:00 a. m.	19 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170930	30/09/2017 12:00:00 a. m.	20 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20171031	31/10/2017 12:00:00 a. m.	21 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20171130	30/11/2017 12:00:00 a. m.	22 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20170630	30/06/2017 12:00:00 a. m.	17 de 60
Total:						3.813.329			

0985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180131	31/01/2018 12:00:00 a. m.	24 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180228	28/02/2018 12:00:00 a. m.	25 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180331	31/03/2018 12:00:00 a. m.	26 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180430	30/04/2018 12:00:00 a. m.	28 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180430	28/05/2018 12:00:00 a. m.	28 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20181231	31/12/2018 12:00:00 a. m.	35 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180731	31/07/2018 12:00:00 a. m.	30 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180831	31/08/2018 12:00:00 a. m.	31 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180930	30/09/2018 12:00:00 a. m.	
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20181031	31/10/2018 12:00:00 a. m.	33 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20181130	30/11/2018 12:00:00 a. m.	34 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALLA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20180630	30/06/2018 12:00:00 a. m.	29 de 60
Total:						3.519.996			

40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190131	31/01/2019 12:00:00 a. m.	36 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190228	28/02/2019 12:00:00 a. m.	37 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190331	31/03/2019 12:00:00 a. m.	38 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190430	30/04/2019 12:00:00 a. m.	40 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190430	31/05/2019 12:00:00 a. m.	40 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20191231	31/12/2019 12:00:00 a. m.	47 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190731	31/07/2019 12:00:00 a. m.	42 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190831	31/08/2019 12:00:00 a. m.	43 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190930	30/09/2019 12:00:00 a. m.	44 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20191031	31/10/2019 12:00:00 a. m.	45 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20191130	30/11/2019 12:00:00 a. m.	46 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20190630	30/06/2019 12:00:00 a. m.	41 de 60
Total:						3.519.996			

0985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200131	31/01/2020 12:00:00 a. m.	48 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200229	29/02/2020 12:00:00 a. m.	49 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200331	31/03/2020 12:00:00 a. m.	50 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200430	30/04/2020 12:00:00 a. m.	51 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200531	31/05/2020 12:00:00 a. m.	53 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20201231	31/12/2020 12:00:00 a. m.	59 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200731	31/07/2020 12:00:00 a. m.	54 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200831	31/08/2020 12:00:00 a. m.	55 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200930	30/09/2020 12:00:00 a. m.	56 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20201031	31/10/2020 12:00:00 a. m.	57 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20201130	30/11/2020 12:00:00 a. m.	58 de 60
40985544	(A)11/03/2005 (Normal) - FORBES HUDGSON SIRA ALILA	D	CMED	VN	CREDIMED DEL CARIBE SAS	293.333	20200531	30/06/2020 12:00:00 a. m.	53 de 60
1	Total:					3.519.996			

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **NORVEY ECHEVERRY GOMEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 1º de noviembre de 2023 y su corrección del 23 de enero de 2024.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **BRAYAN ALEXANDER CASTAÑEDA YEPES**, por las cantidades señaladas en el auto del 1º de noviembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Cordial saludo

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:29

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (394 KB)

2024-9293.pdf;

De: Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 9:05

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Cordial saludo

No suele recibir correos electrónicos de documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo

Señores

JUZGADO 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Rdo.Procesal:11001400306520230148700

Mediante el presente correo, me permito amablemente remitir respuesta del trámite registral, asociado al turno 2024-9293, el cual comunica orden cautelar de su despacho en el proceso de la referencia, de conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 3, 16 y 24 de la Ley 1579 de 2012, garantizando con ello la culminación del proceso de registro y dando plena aplicación, al deber de publicidad registral que se deriva de los actos de registro, enfatizando que de ser la respuesta negada para la inscripción, se habilitara el uso de los medios de impugnación que se consagra en la Ley 1579 de 2012 artículo 60 armonizada con la Ley 1437 de 2011.

Agradeciendo su atención y esperando su confirmación de recibido. Anexo en archivo adjunto.

Diana Carolina Betancur
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Carrera 47#52-122 INT 201
TELEFONO 5107070 EXT 2014



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

593766

MEDELLIN NORTE

CAJERO1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:47:03 a.m.

No. RADICACION: 2024-9293

NOMBRE SOLICITANTE: SEGUROS BOLIVAR

OFICIO No.: 123 del 02-02-2024 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.

MATRICULAS 403255

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	26,800	500
			=====	=====
			26,800	500
Total a Pagar:			\$ 27,300	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

036515 PIN:

VLR:27300

5'93767

MEDELLIN NORTE CAJERO1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Marzo de 2024 a las 11:47:07 a.m.

No. RADICACION: 2024-60040

MATRICULA: 01N-403255

NOMBRE SOLICITANTE: SEGUROS BOLIVAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$22100

ASOCIADO AL TURNO No: 2024-9293

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 036515 PIN: VLR:22100

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Cesar E. Cuadros A. Amador

CEDULA DE CIUDADANIA: 1214725586

TURNO: B-35

CORREO ELECTRONICO: Cesar.Cuadros.ta@amiga.edu.co liti dependiente 2024@outlook.com

AUTORIZO A SER NOTIFICADO POR MEDIO ELECTRONICOS

FIRMA

Cesar E. Cuadros A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 2 de febrero del 2024
Oficio No. 0123

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellín.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230148700

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: INVERSIONES MSA S.A.S NIT 901.558.589-1, SANTIAGO MUÑOZ RAMIREZ C.C. 1.037.656.034 Y GLORIA MARIA ARISTIZABAL PUERTA, C.C 43.627.639

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA MARIA ARISTIZABAL PUERTA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-403255.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Favor confirmar recibo.



De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 11:53 a. m.

Para: Diana Casas <dcasas@dianacasasabogados.com>

Asunto: Oficio No. 0123 y Oficio No. 0124 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230148700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

Pagador, Representante legal, Apoderado (a), actor(a)
Demandante, Demandado (a).

Bogotá D.C. 2 de febrero del 2024 Oficio No. 0123 Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellín. REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230148700
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
S.A. NIT. 860.002.180-7 DEMANDADO: INVERSIONES
MSA S.A.S NIT 901.558.589-1, SANTIAGO MUÑOZ
RAMIREZ C.C. 1.037.656.034 Y GLORIA MARIA
ARISTIZABAL PUERTA, C.C 43.627.639

Bogotá D.C. 2 de febrero del 2024 Oficio No. 0124 Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellín. REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230148700

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 DEMANDADO: INVERSIONES MSA S.A.S NIT 901.558.589-1, SANTIAGO MUÑOZ RAMIREZ C.C. 1.037.656.034 Y GLORIA MARIA ARISTIZABAL PUERTA, C.C 43.627.639 De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada GLORIA MARIA ARISTIZABAL PUERTA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-167500

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Impreso el 15 de Marzo de 2024 a las 03:48:30 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2024-9293 se calificaron las siguientes matriculas:
403255

Nro Matricula: 403255

CIRCULO DE REGISTRO: 01N
MUNICIPIO: MEDELLIN

MEDELLIN NORTE
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: AAB0020YECF
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 54 45-48 ..EDIFICIO " CENTTO CARACAS II" NIVEL 4.50 GARAJE # 7, CON EL DEPOSITO # 7
- 2) CALLE 54 # 45 - 48 INT. 9607 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CALLE 54 # 45 - 48 INT 2057 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-03-2024 Radicacion: 2024-9293 Valor Acto:
Documento: OFICIO 123 DEL: 02-02-2024 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO NRO: 2023-01487-00. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - NIT: 860.002.180-7
A: ARISTIZABAL PUERTA GLORIA MARIA 43,627,639 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 15 de Marzo de 2024 a las 03:48:30 PM

Funcionario Calificador ABOGAD83

El Registrador - Firma

GEORGE ZABALETA TIQUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240318154591191465

Nro Matrícula: 01N-403255

Página 1

Impreso el 18 de Marzo de 2024 a las 08:36:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 07-11-1985 RADICACIÓN: 85 61937 CON: DOCUMENTO DE: 07-11-1985

CODIGO CATASTRAL: **AAB0020YECF** COD CATASTRAL ANT: 050010103101800020004901020057

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS DEL DOCUMENTO, ESCRITURA # 6922 DEL 01 DE OCTUBRE DE 1985, NOTARIA 15. DE MEDELLIN.

COMPLEMENTACION:

1. ADQUIRIO LA COOPERATIVA DE HABITACIONES LTDA, EL INMUEBLE OBJETO DE ENGLOVE Y A LA VEZ CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL, EN TRES PORCIONES O LOTES ASI: A) UN LOTE POR COMPRA A VELEZ Y MAYA (VEYMA) S. EN C. SEGUN ESCRITURA #86, DEL 28 DE ENERO DE 1.983, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DEL MISMO A/O EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-0116511.B) OTRO LOTE POR COMPRA A GUTIERREZ GOMEZ Y CIA. LTDA. SEGUN ESCRITURA #89 DEL 31 DE ENERO DE 1.983, DE LA NOTARIA 2. REGISTRADA EL 9 DE MARZO DEL MISMO A/O EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-044066.C) UN TERCER LOTE POR COMPRA A ANA JUDITH MEJIA DE GARCES, LILIA, JUDITH Y AMANDA GARCES MEJIA, SEGUN ESCRITURA #1838, DEL 31 DE AGOSTO DE 1.983, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-021130.2. ADQUIRIO VELEZ Y MAYA (VEYMA) S. EN C., POR COMPRA EFECTUADA A ALVARO SALDARRIAGA DIEZ, GILMA SALDARRIAGA DE MORENO, LIA SALDARRIAGA DE COPETE, RUTH SALDARRIAGA DE COPETE, LUZ SALDARRIAGA DE CORREA, SEGUN ESCRITURA #1512, DEL 18 DE MAYO DE 1.970 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1. DE JUNIO DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO Y ACTUALMENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-0116511.3. ADQUIRIERON LOS NOMBRADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MARIA SALDARRIAGA MESA Y TULIA DIEZ DE SALDARRIAGA, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 9. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, Y REGISTRADA JUNTO CON LA HIJUELAS RESPECTIVAS EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO Y ACTUALMENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-0116511.4. ADQUIRIO TULIA DIEZ DE SALDARRIAGA, POR COMPRA A JUAN SALDARRIAGA E. Y LIBIA ARANGO DE SALDARRIAGA, SEGUN ESCRITURA #862, DEL 9 DE ABRIL DE 1.943, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, Y REGISTRADA ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.5. ADQUIRIO GUTIERREZ GOMEZ Y CIA. LTDA., EL INMUEBLE DEL NUMERAL 1. LITERAL A), POR COMPRA A JOSE GUTIERREZ GOMEZ Y MARIA CECILIA GUTIERREZ DE VASQUEZ, SEGUN ESCRITURA # 6699, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.980, DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE ENERO DE ENERO DE 1.981, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-044066.6. ADQUIRIO JOSE GUTIERREZ GOMEZ Y MARIA CECILIA GUTIERREZ DE VASQUEZ, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA CONCEPCION MEGUI ANA DE JESUS PETRONILA (MAGGIE) RESTREPO DE GUTIERREZ, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 13. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, EL 24 DE FEBRERO DE 1.979, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DEL MISMO A/O EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-044066.7. ADQUIRIO JOSE GUTIERREZ GOMEZ, LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE ASI: A) UN DERECHO POR COMPRA A FRANCISCO, SAMUEL, AUGUSTO, MARTA, LIA PIEDRAHITA A., Y EMMA PIEDRAHITA DE U., SEGUN ESCRITURA #7926 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.959, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.960, EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO Y ACTUALMENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-044066.B) OTRO DERECHO POR REMATE EFECTUADO A MANUEL RAFAEL, JORGE HUMBERTO, HILDA MARIA Y RICARDO ANDRES PELAEZ PIEDRAHITA, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.959, Y REGISTRADA EL 20 DE ENERO DE 1.960, EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO Y ACTUALMENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-044066 COMPLETANDO ASI LA TOTALIDAD DEL LOTE.8. ADQUIRIERON AMANDA, JUDITH Y LIA GARCES MEJIA, Y ANA JUDITH MEJIA DE GARCES, EL INMUEBLE DEL NUMERAL 1. LITERAL C), ASI: A) LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR ALFONSO GARCES ANGEL, ANA JUDITH MEJIA DE GARCES Y LILIA Y JUDITH GARCES MEJIA, POR COMPRA A LUISA GREIFF DE ECHAVARRIA, SEGUN ESCRITURA #707 DEL 24 DE ABRIL DE 1.973, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.974, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-021130. DICHA ESCRITURA FUE RATIFICADA POR HELENA RESTREPO DE PELAEZ, SEGUN ESCRITURA #2358, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.973, DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, Y REGISTRADA EN EL FOLIO ANTES CITADO.B) POR ESCRITURA #5675, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1.979 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 3 DE JULIO DE 1.980 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-021130, ALFONSO GARCES ANGEL, VENDIO SU DERECHO A ANTONIO JOSE HERNANDEZ MADRIGAL.C) POR ESCRITURA #2391, DEL 30 DE MAYO DE 1.980 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE JULIO DE 1.982, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-021130, ANTONIO JOSE HERNANDEZ MADRIGAL, VENDIO UN DERECHO A AMANDA GARCES MEJIA.9. ADQUIRIERON LUISA GREIFF DE ECHAVARRIA Y HELENA RESTREPO DE PELAEZ, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ALEJANDRO ECHAVARRIA M., SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 4. CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN, EL 6 DE MAYO DE 1.950, Y REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS RESPECTIVAS ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240318154591191465

Nro Matrícula: 01N-403255

Pagina 3

Impreso el 18 de Marzo de 2024 a las 08:36:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE HABITACIONES LTDA.

A: CUARTAS ESTRADA MARIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-03-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1141 del 04-03-1986 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,379,614

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS ESTRADA MARIA ELENA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVENDA " DAVIVIENDA"

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1141 del 04-03-1986 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS ESTRADA MARIA ELENA

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-10-1988 Radicación: 1988-30628

Doc: ESCRITURA 6581 del 28-09-1988 NOTARIA 15 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,379,614

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVENDA " DAVIVIENDA"

A: CUARTAS ESTRADA MARIA ELENA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-07-1989 Radicación: 8921017

Doc: ESCRITURA 1987 del 10-05-1989 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$314,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION MEJORA GARANTIA HIPOTECARIA ANOTACION 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVENDA " DAVIVIENDA"

A: COOPERATIVA DE HABITACIONES LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-2009 Radicación: 2009-1575

Doc: ESCRITURA 3603 del 23-12-2008 NOTARIA 21 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240318154591191465

Nro Matrícula: 01N-403255

Pagina 5

Impreso el 18 de Marzo de 2024 a las 08:36:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202050027985
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2024-60040

FECHA: 18-03-2024

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad Nueva EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA – COOCREDIMED**, en contra de **MELQUICEDEC CALDERON SALAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de noviembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de FOPEP, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta peticion

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:19

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

202400763301.PDF;

De: nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 8:14

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

Asunto: Respuesta peticion

No suele recibir correos electrónicos de nocontestar@fopep.co. [Por qué esto es importante](#)

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web www.fopep.gov.co / Servicios en línea / Radicar.

Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.

Cordial saludo.

Consorcio FOPEP



Radicado No. S2024003685

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 19/03/2024 13:37:25
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2024007633

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CR 10 14-33 ED HERNANDO MORALES MOLINA P. 2
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Patrimonio Autónomo ALPHA
Demandado: Olga Racero Martínez C.C. 20.246.728
Proceso: 11001400306520230156800
Oficio: 0252

Respetados Señores:

En atención al oficio recibido el 11 de marzo de 2024, nos permitimos informar que no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Olga Racero Martínez, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad con carácter de Patrimonio Autónomo, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, donde se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actúe como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, no obstante, fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones.

Cordialmente

CAROLINA RUIZ

ANGIE CAROLINA RUIZ PULIDO
ANALISTA JURIDICO

Proyectó: aruiz

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Notificación proceso**Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.****<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Vie 05/04/2024 16:55

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

2024-230-6-2056.pdf;

De: Mario Ernesto Toro Duque <mario.toro@supernotariado.gov.co>**Enviado:** martes, 19 de marzo de 2024 11:45**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; manceracastrojairo939@gmail.com <manceracastrojairo939@gmail.com>**Cc:** Leidy Patricia Pulido Cuellar <leidy.pulido@supernotariado.gov.co>; Leidy Johanna Diaz Aponte <leidy.diaz@supernotariado.gov.co>; Angela Fernanda Gualteros Saldaña <angela.gualteros@supernotariado.gov.co>**Asunto:** Notificación proceso

No suele recibir correos electrónicos de mario.toro@supernotariado.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Comedidamente adjunto archivo del asunto.

Atento saludo.

Mario Ernesto Toro Duque.

Aux. Administrativo

Orip V/cio



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente

responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIPVILL-JUR/2302024EE0

Villavicencio, 19 de febrero de 2024

Doctor

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA.

Secretario Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente

En Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 #14-33 Piso 2.

Bogotá D.C.

Correo: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO: N°.2197 del 06/12/2023.

PROCESO: Ejecutivo Singular N°. 11001-40-0306520230159300.

DEMANDANTE: DEISY JEANNETH BECERRA CUEVAS C.C.52.489.804.

DEMANDADO: LUZ RUBY LARA VASQUEZ. CC. 41.753.608.

TURNO RAD. 2024-230-6-2056.

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes hago envío del oficio de la referencia, informando que esta ORIP registró la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO, sobre la parte demandada, solicitada por su Despacho, respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-91244.

Adjunto certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ.

Registrador Principal ORIP Villavicencio.

Elaboro: Lady Gutiérrez

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Febrero de 2024 a las 11:58:57 am

834926

No. RADICACION: **2024-230-6-2056**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DEISY JANETH BECERRA

TELEFONO: 3246850974

OFICIO No.: 2197 del 06/12/2023 JUZGADO 47 DE PEQUE AS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 230-91244

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	26.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 22553434370 FECHA:

13/02/2024 VALOR PAGADO: \$27.300 VALOR DOC.: \$49.400

VALOR DERECHOS: \$26.800

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **27.300**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Febrero de 2024 a las 11:59:00 am

834927

No. RADICACIÓN: **2024-230-1-14647**

Asociado al turno de registro: 2024-230-6-2056

MATRÍCULA: **230-91244**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DEISY JANETH BECERRA

TELÉFONO: 3246850974

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 22658434370 FECHA: 13/02/2024

VALOR PAGADO: \$22.100 VALOR DOC.: \$49.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.100

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 60016

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA

El Art. 56 de la ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, manifiesto mi voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por la Oficina de Registro e Instrumentos Publico Villavicencio, para lo cual registro la siguiente información:

Nombre: Jairo MANEIRO RASTRO

Documento de identificación: 80498260

Teléfono de Contacto: 324 6850974

CORREO ELECTRÓNICO: MANEIRO RASTRO Jairo939@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 6 de diciembre
Oficio

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230159300
DEMANDANTE: DEISY JEANNETH BECERRA CUEVAS. C.C. 52.489.804
DEMANDADO: LUZ RUBY LARA VASQUEZ C.C. 41.753.608

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **230-91244**, denunciados de propiedad de la demandada LUZ RUBY LARA VASQUEZ.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

105293304 REVALT SNA VILLAVICENCIO
CALLE 39 NO. 31-59 CENI TER: 00051609
EFFECTIVO
#6743 RRN 002265H
RECIBO: 010813 AUT: 434370

RECAUDO

VL PAGO: \$ 49.400

CONVENIO 76665
NOMBRE CONV CIBANCOLOMBIA
REFERENCIA 23091244

Firma: _____

C.C.: _____

Tel.: _____

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS
FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS COMUNIQUESE AL
018000912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
AFVP07_C27

\$ 49.400.

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 085
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31533b0e8111d90288c2256384ab41f0578f22c1b1f04d1b5f03179ebc489c11

Documento generado en 12/12/2023 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Con el turno 2024-230-6-2056 se calificaron las siguientes matriculas:
230-91244

Nro Matricula: 230-91244

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 50001010404690004000
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

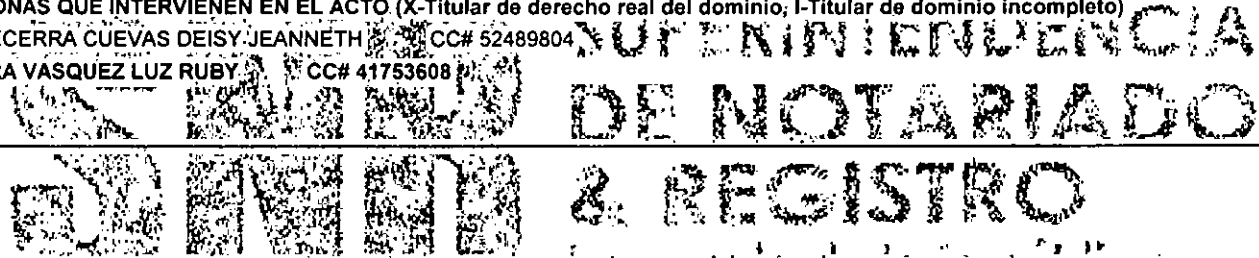
1) KR 12 # 28 - 15 C 28 12 2 4

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/02/2024 Radicación 2024-230-6-2056
DOC: OFICIO 2197 DEL: 06/12/2023 JUZGADO 47 DE PEQUE AS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO
N°.1100140030652023-0159300.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio; I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA CUEVAS DEISY JEANNETH CC# 52489804

A: LARA VASQUEZ LUZ RUBY CC# 41753608



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 74027

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2024-230-1-14647

Nro Matrícula: 230-91244

Impreso el 5 de Marzo de 2024 a las 11:39:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 15/01/1997 RADICACION: 1997-0394 CON: ESCRITURA DE 30/12/1996

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 50001010404690004000

COD CATASTRAL ANT: 010404690004000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE 106,80 METROS CUADRAOS.MEJORAS EXISTENTES: VIVIENDA CONSISTENTE EN: SALA-COMEDOR:COCINA: BAO DOS ALCOBAS: TANQUE LAVADERO Y PATIO DE ROPAS.DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA 4.051-30-12-96- NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.ARTICULO 11-DECRETO 1711/84.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

230-0020934 1.- 01-12-67- ESCRITURA 1.647- 09-11-67- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO. CESIÓN DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.A: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) KR 12 # 28 - 15 C 28 12 2 4

SUPERINTENDENCIA

REGISTRO

DE VILLAVICENCIO

La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

230-20934

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/01/1997 Radicación 1997-0394

DOC: ESCRITURA 4.051 DEL: 30/12/1996 NOTARIA 3A DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1.296

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVIVIR

A: VILLARRAGA DE PAEZ LILIA CC# 20325717 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/10/2001 Radicación 2001-15349

DOC: OFICIO 2508 DEL: 24/09/2001 JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - PROCESO 20011557 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CESPEDES JANNETH CC# 40390259

A: VILLARRAGA DE PAEZ LILIA CC# 20325717 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/11/2002 Radicación 2002-20974

DOC: OFICIO 0805 DEL: 15/11/2002 FISCALIA GRAL NACION DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2024-230-1-14647

Nro Matrícula: 230-91244

Impreso el 5 de Marzo de 2024 a las 11:39:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VILLARRAGA DE PAEZ LILIA CC# 20325717 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 02/01/2006 Radicación 2006-50
DOC: OFICIO 3409 DEL: 20/12/2005 JUZGADO 1 PENAL DEL C DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLARRAGA DE PAEZ LILIA CC# 20325717
A: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO" X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 01/06/2006 Radicación 2006-10151
DOC: RESOLUCION 0464 DEL: 28/04/2006 DIRECC NAL ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - DEPOSITARIA PROVISIONAL DE
LOS BIENES PARA SU ADMINISTRACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, SUBDIRECCION DE BIENES
A: CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES NIT# 8920993046

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/03/2010 Radicación 2010-230-6-6303
DOC: OFICIO 1518 DEL: 16/03/2010 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - SE REMUEVE DEL CARGO DE
DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES CON NIT: 892.099.304-6 Y ORDENA
LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE Y ESTA ESTARA OBLIGADA A ADMINISTRAR
LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ADTIVO 029 DEL 06-08-2009 Y SU
MODIFICACIONES O ADICIONES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/10/2015 Radicación 2015-230-6-21572
DOC: OFICIO CS2015-019060 DEL: 21/10/2015 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO COMUNICADO
MEDIANTE OFICIO NUMERO 2508 DEL 24/9/2001. JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERO CESPEDES JANNETH CC# 40390259
A: VILLARRAGA DE PAEZ LILIA CC# 20325717

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/10/2015 Radicación 2015-230-6-21572
DOC: OFICIO CS2015-019060 DEL: 21/10/2015 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO COMUNICADO
MEDIANTE OFICIO NUMERO 0805 DEL 15/11/2002. FISCALIA GRAL NACION DE VILLAVICENCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VILLARRAGA DE PAEZ LILIA CC# 20325717

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/03/2019 Radicación 2019-230-6-4773

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-91244

Impreso el 5 de Marzo de 2024 a las 11:39:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 1640 DEL: 29/12/2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0509 DEPOSITO PROVISIONAL - POR EL TERMINO DE 2 AÑOS
CONTADOS A PARTIR DE LA POSESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
A: VEGA VANEGAS MAGDA LORENA CC# 26428520

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/07/2019 Radicación 2019-230-6-12100

DOC: OFICIO 4208182019 DEL: 07/06/2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DESTINACION
PROVISIONAL SEGÚN RESOLUCION 0464 DEL 28/4/2006 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, SUBDIRECCION DE BIENES

A: CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES

NIT# 8920993046

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 16/07/2019 Radicación 2019-230-6-12100

DOC: OFICIO 4208182019 DEL: 07/06/2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE DESTINACION
PROVISIONAL SEGÚN OFICIO 1518 DEL 16/3/2010 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE.

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 16/07/2019 Radicación 2019-230-6-12100

DOC: OFICIO 4208182019 DEL: 07/06/2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DE DEPOSITO
PROVISIONAL SEGÚN RESOLUCION 1640 DEL 29/12/2017 DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE DE BOGOTA
D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

A: VEGA VANEGAS MAGDA LORENA CC# 26428520

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 13/02/2020 Radicación 2020-230-6-3050

DOC: ESCRITURA 5116 DEL: 29/11/2019 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 56.917.718

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y
LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) NIT# 900265408.3

A: NIETO HERNANDEZ HEIDY CC# 52524304 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 25/01/2022 Radicación 2022-230-6-1102

Nro Matrícula: 230-91244

Impreso el 5 de Marzo de 2024 a las 11:39:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2718 DEL: 27/11/2021 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 40.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIETO HERNANDEZ HEIDY CC# 52524304
A: LARA VASQUEZ LUZ RUBY CC# 41753608 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/02/2024 Radicación 2024-230-6-2056
DOC: OFICIO 2197 DEL: 06/12/2023 JUZGADO 47 DE PEQUE AS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE
BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO
N°.1100140030652023-0159300.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BECERRA CUEVAS DEISY JEANNETH CC# 52489804
A: LARA VASQUEZ LUZ RUBY CC# 41753608

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 15

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60016 impreso por: 87304

TURNO: 2024-230-1-14647 FECHA: 13/02/2024

NIS: fNorcsuHj6+xAaHuFBTju+1KBBUh7Be7GKdBXT/yahb5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de abril de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520230159800

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.500.000,00

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **LUIS FELIPE RODRIGUEZ**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$55.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **709634** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **942227** del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta ahorro **019837** y **019248** del BANCO CAJA SOCIAL.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números, clases de cuentas y su respectiva vigencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver el escrito de subsanación allegado por el apoderado actor y revisada nuevamente la demanda que ocupa nuestra atención, se observa por parte de este operador judicial que en el evento sub-examine, no se pueden acumular las pretensiones formuladas en el escrito genitor, por cuanto no se cumplen las exigencias del inciso 3° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a que las pretensiones no provienen de una misma causa, ni del mismo objeto, así como tampoco tienen relación de dependencia entre ellas.

Por tal razón, se solicita al actor determine con cual demandante pretende seguir este asunto, conforme a lo aquí expuesto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **LULO BANK S.A.**, en contra de **CARLOS ANDRES VILLAMIL BUITRAGO**, por las cantidades señaladas en el auto del 26 de enero de 2024.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con placas **HJU-479**; de propiedad del demandado **CARLOS ENRIQUE MOLINA ROMERO**. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado en la dirección física, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de KELLY JOHANNA RATIVA GARCIA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **DENTIX DE COLOMBIA S.A.S.**, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

2. Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que, de propiedad de la sociedad demandada, se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 100 # 19-95. Límitese la medida a la suma de **\$18'000.000 m/cte.**

Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación conforme al artículo el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, fijándole como honorarios la suma de \$ 120.000.00.

3. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (facturas de venta) base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PROCESOS Y CANJE S.A.**, y en contra **DENTIX COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la factura de venta electrónica N° 1111-34033

\$1'080.462.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica N° 1111-34033 base de la ejecución.

1. Por los intereses de mora causados desde el 19 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta electrónica N° 1111-34176

1. \$1'080.462.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 18 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta electrónica N° 1111-34302

1. \$2'691.086.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 18 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta electrónica N° 1111-34439

- 1. \$2'491.837.36 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
- 2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta electrónica N° 1111-34592

- 1. \$1'209.004.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
- 2. Por los intereses de mora causados desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROL BRIGITTE CASTRO BORBÓN, como apoderada de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **LUIS MARTIN GUALDRON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$31'851.614.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 00130019009600379189 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora liquidados desde el 23 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, actúa como endosataria en procuración para el cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** acumulado instaurado por **AECSA S.A.S.**, y en contra **LUIS MARTIN GUALDRON**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo, base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, y en contra **LILIANA CAMBAS MEDELLIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'700.350.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de servicios públicos base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$3'080.230.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS, como apoderada de la empresa ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** acumulado instaurado por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, y en contra **LILIANA CAMBAS MEDELLIN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 059 fijado hoy 30/04/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario